Nº 206938

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 034/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CEMENTERIO CAMPO 2 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CECILIO MOSQUEIRA AYALA CON REG. CTCA Nº I-038, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD CIVIL BERGTHAL KOMITEE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVIN FALK HILDEBRAND, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 119, PADRON Nº 191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BERGTHAL DISTRITO DE J EULOGIO ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4373/2019 de fecha 09/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Cecilio Mosqueira Ayala con Reg. CTCA Nº I-038,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CEMENTERIO CAMPO 2 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA",** cuyo proponente es la **Sociedad Civil Bergthal Komitee,** y su representante legal es el **Señor Alvin Falk Hildebrand,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 119, Padrón Nº 191,** ubicada en el lugar denominado Colonia Bergthal Distrito de J Eulogio Estigarribia Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 68654/2019 de fecha 09/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 11331/19, de fecha 06/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en un **Cementerio o camposanto como lugar destinado para recibir cadáveres humanos y alojarlo en fosa excavado para tal fin, es decir enterramiento o sepultura bajo tierra en sectores de tumbas, para lo cual cuenta con una superficiede 2,3 has**, donde las dimensiones de las tumbas varían, sea para adultos o para menores **Adultos: Ancho: de 0, 90 m a 1,00 m, Largo: de 2,15 m a 2,20 m, Profundidad: de 1,40 m a 1,50 m, Cantero en forma de borde superficial perimetral de tumbas: de 12,5 cm a 15 cm. Niños: Ancho: de 0, 70 m a 0,75 m, Largo: de 1,15 m a 1,20 m, Profundidad: de 1,40 m a 1,50 . Cantero en forma de borde superficial perimetral de tumbas: de 12,5 cm a 15 cm.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 56864/2019 de fecha: 04/11/2019** , el cual menciona que no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y que la superficie ocupada por el cementerio es de **2,3 Ha**.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 1263/2019, de fecha: 15/11/2019, el cual menciona que el proyecto corresponde al Formulario Hídricos N°5007/2019, se recomienda que el proyecto cumpla con su plan de monitoreo y desarrolle un control por lo menos anual de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas subterráneas y superficiales, a ser presentado en el marco de los procesos de auditorías ambientales a ser desarrollados.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Nº 206939

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 034/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CEMENTERIO CAMPO 2 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CECILIO MOSQUEIRA AYALA CON REG. CTCA Nº I-038, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD CIVIL BERGTHAL KOMITEE, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVIN FALK HILDEBRAND, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 119, PADRON Nº 191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BERGTHAL DISTRITO DE J EULOGIO ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 206938 (doscientos seis mil novecientos treinta y ocho) y Hojas de Seguridad N° 206939 (doscientos seis mil novecientos treinta y nueve).**---

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales